



Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 670

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2022 00325 00

1. Se incorpora al expediente los memoriales visibles en los anexos 0006 y 0007 del expediente digital.
2. Igualmente, se incorpora al expediente en escrito separado las excepciones previas formuladas por la parte demandada en el traslado a la demanda, el cual se encuentra visible en la carpeta denominada "C01ExcepcionPrevia". Escrito del cual se correrá traslado por secretaria a la parte demandante conforme lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.
3. Frente al primero de los memoriales se observa que este se encuentra presentado por la apoderada de la parte actora, tendiente acreditar la notificación personal por mensaje de datos a la parte demandada, sin embargo, se verifica que este no reúne los presupuestos contemplados en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de lo subrayado "*...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*". Del escrito presentado por la parte actora este despacho no se acredita el acuse de recibido por ningún medio, razón por la cual, no se tendrá como efectiva la notificación a la parte pasiva. (subrayas fuera del texto original).
4. En cuanto al segundo memorial referenciado, se observa que este proviene de la parte demandada, mediante el cual se aporta poder especial¹ a un profesional del derecho y este procede a contestar la demanda, además,

¹ Folios 20 y 21 del anexo 0007

RADICADO N° 2022-00325-00

formula medios exceptivos de mérito, frente a lo cual y de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado de los mismos a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, aporte y/o solicite las pruebas que considere pertinente.

5. En vista de lo anterior, se hace necesario y conforme al poder anexo al escrito de contestación a la demanda, el despacho tendrá notificada a la demandada Ruth Estrada De Arroyave por conducta concluyente en los términos del Inciso 2° del Artículo 301 del CGP.

6. En tal sentido, se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la demandada Ruth Estrada De Arroyave al abogado DEIBIS ALEXANDER GALLEGO RAMIREZ portador de la T.P. 167.600 del CSJ, en los términos del poder conferido al mismo

7. Una vez vencido el término del traslado, se continuará con la fase procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 11** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b61ee67985c1429a448ae4894558d067ab974edc78fc19f622386b6a75736**

Documento generado en 28/03/2023 10:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>